

General Roca, 26 de mayo de 2.026

AUTOS Y VISTOS: en estos autos caratulados: RO-00311-C-2026 "CIFUENTES CINTIA CAROLINA Y OTROS C/ ROJEL ALVARADO BERTA ELIZABETH Y ATM COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS";

RESUELVO: Agregar y tener presente el acuerdo transaccional formulado por las partes con efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.

Téngase presente el monto del acuerdo como base regulatoria para la determinación de los honorarios de los letrados actuantes, y costas. Dese vista a Caja Forense, a cuyo fin se vincula al representante legal de dicho organismo.

Regulo los honorarios de los letrados intervinientes por la parte demandada y citada en garantía, Dr. Pablo F. González Barbarín y Dra Stefanía Bulleri (ambos apoderados) en la suma de \$580.930.- (5 JUS valor actual \$82.990.- + 40%) en forma conjunta.

La regulación se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, tiempo, extensión, etapas cumplidas, complejidad y éxito de la misma. (arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 39 Ley G 2212 R.N.). MB: \$4.000.000.-

Cúmplase con la ley 869.

Se procede a liquidar las cargas fiscales. Dichos pagos deberán ser efectuados dentro de los QUINCE días de notificada la presente y por Declaración Jurada F.332.- (LEY 2716, ART.21 MODIF. por Ley 3915/05).

MONTO BASE \$ 4.000.000.-

TASA DE JUSTICIA \$ 100.000.-

SELLADO DE ACTUACION \$ 25.000.-

COLEGIO DE ABOGADOS \$ 7.958,80.-

Hágase saber que los tributos de Agencia de Recaudación Tributaria se deben pagar a través los medios habilitados para tal fin y que obran detallados en los formularios respectivos (a saber: Pago on line con N° de comprobante, mercado pago, rapipago o pagofácil) (Ac. 33/20 STJ).

Las contribuciones deben ser abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta: Colegio de Abogados 2da circunscripción 0340220900220001334009

Hágase saber a las partes y letrados que, deberá acreditarse el pago de tributos (art. 17, Ley I 2716) y de los aportes previsionales a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro, contando en este último caso con la conformidad del organismo con el pago realizado o, prestando los profesionales caución por el pago a realizar que también

cuenta con la conformidad del organismo (art. 20, Ley D 869), bajo apercibimiento de ejecución.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 y 138 del CPCC.

José María Iturburu

Juez